

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, solicita se indique de manera expresa que se ordena seguir el trámite del emplazamiento. Revisado el expediente se observa que es procedente ordenar el emplazamiento de los demandados, dado que no ha sido posible notificarlo, de tal manera que se dispondrá conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

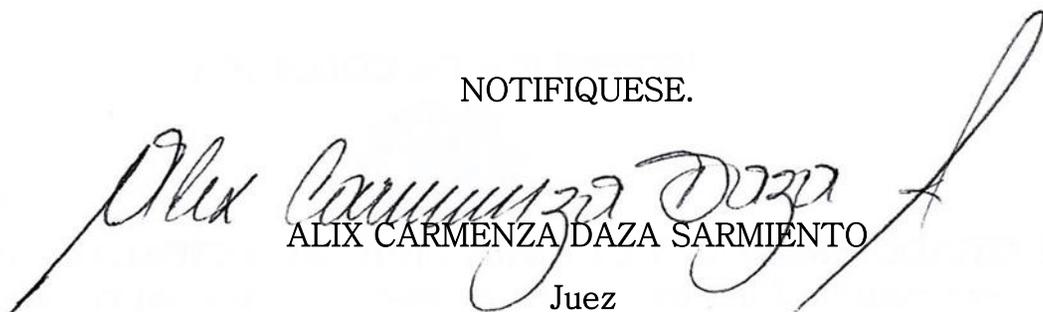
DISPONE:

1. Ordenar el emplazamiento de los demandados SABINO MINA HINESTROZA y MAGDALENA DELGADO ZAMORA, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto interlocutorio No.3191 de fecha 24 de octubre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que adelanta en su contra FONDO DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial.

Se le advierte a los emplazados que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

2. En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento del citado demandado, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.029 fijado hoy 01-03-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario